

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00826	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	LESNY YULIETONATRA TIQUE	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A TRANSITO	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00002	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WALTER HERNAN OLAYA DIAZ	Auto de Trámite ELABORA NUEVO DESPACHO COMISORIO	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00039	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR	Auto de Trámite PRORROGA INSTANCIA	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00042	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0716	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00077	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GLORIA LIZCANO BALLESTEROS	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00077	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GLORIA LIZCANO BALLESTEROS	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE COOPERATIVA JURISCOOP	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	VENUR MORALES HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar NIEGA TOMAR NOTA REMANENTE Y DECRETA MEDIDA	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00178	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORIS MANIOS VERA	Auto 440 CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00218	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERIMGER SAS.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00263	Ejecutivo Singular	EVANGELISTA MENDEZ BARRERA	SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 0709. DRA. SANDRA LILIANA MEDINA RAMIREZ	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00316	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO	Auto decreta medida cautelar	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00330	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALONSO BAYONA JAIME	Auto requiere	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00347	Ejecutivo Singular	LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ	CARLOS ANDRS RINCON VILLAMIL	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE COONFIE	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00407	Ejecutivo Singular	ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA	JOSE RENE CUELLAR	Auto ordena emplazamiento	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00409	Ejecutivo Singular	LEIDY JOHANA QUIROGA HERMOSA	MELIDA TELLO PEREZ	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00415	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	GILBERTO PACHON BUSTOS	Auto requiere	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00423	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00451	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JHONATAN GONZALEZ FUENTES	Auto requiere	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00476	Ejecutivo Singular	JAIRO MORENO LANCHEROS	WILSON VEGA SILVA	Auto ordena emplazamiento	17/03/2022		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA**  
**DEMANDADO: LESNY YULIET ONATRA TIQUE**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00826-00**

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que pretende que se oficie a la SIJIN y/o POLICIA DE CARRETERAS con el ánimo de que procedan con la retención de vehículo distinguido con placas WEK-14E.

Sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa el Despacho que no obra en el expediente prueba sumaria que se hubiera registrado la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad del mismo.

En el expediente digital obra respuesta del instituto de transporte y tránsito del huila a través del cual se indica que es viable la inscripción de la medida, no obstante, quedan a la espera del pago de los derechos de registro.

Se anexa respuesta del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila fechado 05 de febrero de 2021.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**

JUEZ

/JDM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

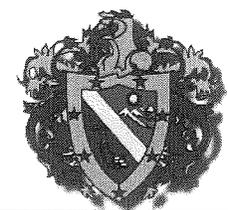
Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA

 <p>NIT. 800.115.005-3</p>	<p>AREA OPERATIVA</p> <hr/> <p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	 <p>Versión: Marzo 2020</p>
---	---	--

Rivera, 05 de febrero 2021

BSS-325

**Doctora**  
**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES**  
**Carrera 4 No. 6 - 99, oficina 806**  
**Neiva - Huila**

**Asunto:** Oficio No. 0115 del 21 de enero de 2021  
**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de: **FINANCIERA PROGRESSA identificada con el NIT. No.830.033.907-8, en contra de LESNY YULIETH ONATRA TIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.329, RADICACION No. 410014189005-20200082600**

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho en el automotor de placa **WEK14E**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.558,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, y enviar dicha consignación escaneado al correo electrónico [operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co), [transitorivera@transito-huila.gov.co](mailto:transitorivera@transito-huila.gov.co), relacionando en la comunicación, la placa del vehículo que se le realiza la respectiva medida cautelar, o realizar el pago directamente en nuestras dependencias en el municipio de Rivera. Solicitamos que el interesado sea diligente y realice el pago lo más pronto posible, y de esta manera dar cabal cumplimiento en lo estipulado en la norma.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**DORIS HERRERA CULMA**  
 Profesional Universitario

Proyectó:   
 Elizabeth Cerquera Caviedes  
 Judicante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL**  
**DEMANDADO: WALTER HERNÁN OLAYA DÍAZ y ESPERANZA DÍAZ MORA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00002-00**

Conforme lo solicita la parte actora, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **EXPEDIR** un nuevo Despacho Comisorio, toda vez que el expedido conforme se dispuso en el auto calendado 24 de junio de 2021, por error involuntario se comisionó a la Alcaldía Municipal de Neiva, siendo lo correcto comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Aipe, por encontrarse ubicado en ese municipio el inmueble embargado por cuenta de este proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informó a este Despacho a través de oficio JUR-879, calendado 8 de marzo de 2021 que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-206011, propiedad de ESPERANZA DIAZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.444.029, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se **comisiona** al JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capitulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegara la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

El **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE** será notificado de la presente decisión al correo electrónico: [j01prmpalaipe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaipe@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: [magnoliaem2@hotmail.com](mailto:magnoliaem2@hotmail.com).

Por **Secretaría** líbrese **un nuevo** Despacho Comisorio.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

---

**DESPACHO COMISORIO No. 011**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

**AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE**

**HACE SABER**

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con NIT No. 890.203.088-9, en contra de **ESPERANZA DIAZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.444.029 y **WALTER HERNAN OLAYA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.169.368, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -  
CAPITALCOOP  
**DEMANDADO** : JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR y MARCOS ANDRES LONDOÑO  
ACEVEDO  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2021-00039-00

Revisada la constancia secretarial que antecede, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia que se presentó.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /AMR.-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, diecisiete (17) de marzo año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ**  
**DEMANDADO: GLORIA LIZACANO BALLESTEROS**  
**RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00077-00**

En atención a lo manifestado por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP a través de oficio fechado 18 de marzo de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes lo manifestado por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP a través de oficio fechado 18 de marzo de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA

SEÑOR  
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00077-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
DEMANDADOS: GLIRA LIZACONO BALLESTEROS

**ASUNTO: Contestación Oficio Número 0613 del 18 de marzo de 2021**

Respetado Señor Juez,

En atención al Oficio del asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

La **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** identificada con Nit. **860.075.780-9**, no es una entidad de carácter financiero y por tanto no posee cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, que puedan ser objeto de embargo.

La entidad es una cooperativa de aporte y crédito, y según lo establecido por la Ley 79 de 1988 en su artículo 49, legislación cooperativa: *“los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.*

*Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.”*

De la anterior forma damos respuesta a su oficio y esperamos haber prestado toda la colaboración posible.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY**  
**REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**  
**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, diecisiete (17) de marzo año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ**  
**DEMANDADO: GLORIA LIZACANO BALLESTEROS**  
**RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00077-00**

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 21 de enero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación del demandado **BERCELIO PASTRANA TRUJILLO**, toda vez que la parte actora arguye haber realizado remisión de notificación personal, no obstante al hacer una búsqueda en la bandeja de entrada del Despacho no se encontró correo contentivo de la información manifestada. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandada **GLORIA LIZACANO BALLESTEROS**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP  
**DEMANDADO** : VENUR MORALES HERNANDEZ y EUMINIDES NIEVA PUENTES  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2021-00125-00

En atención al Oficio No. 02322 de fecha 17 de noviembre de 2021, allegado a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante el cual informan que ORDENARON EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente de los dineros que llegaren a quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada **VENUR MORALES HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55154226** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

De la misma manera ante las peticiones elevadas por la parte actora, se procederá a dar el tramite pertinente, así las cosas, el despacho,

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente, solicitado por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunicado mediante el Oficio No. 02322 de fecha 17 de noviembre de 2021, por no haber bienes embargados dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengados o por devengar, y/o el 30% de los honorarios por contratos de prestación de servicios, o de otra naturaleza que tenga pendiente de pago las demandadas EUMÉNIDES NIEVA PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.720, y VENUR MORALES HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55154226, como empleadas o contratistas del CONSORCIO DE PENSIONADOS DE LA ALCALDIA, en la ciudad de Neiva –Huila .

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 00723**

Señor(a)

**PAGADOR Y/O TESORERO**

**CONSORCIO DE PENSIONADOS DE LA ALCALDIA DE NEIVA**

Email.

Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL- CAPITALCOOP, con NIT 901.412.514-0, en contra de EUMÉNIDES NIEVA PUENTES con C.C.12.098.720, y VENUR MORALES HERNANDEZ, con C.C. No. 55154226 Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00125-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengados o por devengar, y/o el 30% de los honorarios por contratos de prestación de servicios, o de otra naturaleza que tenga pendiente de pago las demandadas EUMÉNIDES NIEVA PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No.12.098.720, y VENUR MORALES HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55154226, como empleadas o contratistas del CONSORCIO DE PENSIONADOS DE LA ALCALDIA, en la ciudad de Neiva –Huila.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-  
Secretaría.-**

AMR-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 00724**

Señor(a)

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Email.

Neiva

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL- CAPITALCOOP, con NIT 901.412.514-0, en contra de EUMÉNIDES NIEVA PUENTES con C.C.12.098.720, y VENUR MORALES HERNANDEZ, con C.C. No. 55154226 Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00125-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente, solicitado por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunicado mediante el Oficio No. 02322 de fecha 17 de noviembre de 2021, por no haber bienes embargados dentro del proceso de la referencia.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-  
Secretaria.-**

AMR-



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADA: DORIS MANIOS VERA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00178-00**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT No. 800.037.800-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DORIS MANIOS VERA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 12 de noviembre de 2021, la demandada **DORIS MANIOS VERA**, fue notificada **por aviso**, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **DORIS MANIOS VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.513, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$301.800,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva*

---

Neiva Huila, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BAMCOLOMBIA S.A  
Demandado: FERIMGER SAS  
Radicación: 41001418900520210021800

Teniendo en cuenta que el pasado 04 de marzo de 2022, en estado se dio publicidad al auto que corre traslado a las excepciones propuestas por el demandado, pero las mismas no fueron anexadas al auto, para evitar futuras nulidades, procede el despacho a dar traslado de las excepciones conforme lo indica el art. 443 del C.G.P.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez**

Lhs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva*

---

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2022, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva Huila, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: FERIMGER SAS  
Radicación: 41001418900520210021800

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez**

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva – Huila

A Su Despacho

---

- Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
- Demandante: Bancolombia S.A.
- Demandada: Peringer S.A.S.
- Radicado: 41-001-41-89-005-2021-00218-00
- Asunto: Recurso de Reposición contra mandamiento de pago.

Respetado señor Juez,

**EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA**, identificada civilmente con el número 1.075.285.003, y acreditada como abogada en virtud a la tarjeta profesional 286.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de sociedad **PERINGER S.A.S.** representada legalmente por JON ALEX ARTUNDUAGA CLEVES, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito y dentro del término de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito contestar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en los siguientes términos:

**RESPECTO A LOS HECHOS**

1. No es cierto, la sociedad PERINGER S.A.S no ha diligenciado con BANCOLOMBIA pagaré No. 29 de abril de 2019.
2. No es cierto, la sociedad PERINGER S.A.S no ha obligado con BANCOLOMBIA al cumplimiento del pagaré No. 29 de abril de 2019.
3. No es cierto, la sociedad PERINGER S.A.S no ha incurrido en mora en tanto no es obligado del cumplimiento de la deuda que respalda el pagaré No. 29 de abril de 2019.
4. No me consta, por cuanto no se conoce el pagaré original, habida cuenta que PERINGER S.A.S no ha suscrito por medio de su representante legal ni por interpuesta persona pagaré No. 29 de abril de 2019.
5. No me consta, no es un hecho concerniente al caso en concreto, sino a medidas procesales.
6. Es cierto.
7. No es cierto, al no tener la firma del representante legal de la sociedad PERINGER S.A.S el título valor no es exigible frente a mi representado.

8. No es cierto, al PERINGER S.A.S. no estar obligado con BANCOLOMBIA bajo el pagaré No. 29 de abril de 2019 no se ha podido requerir a mi representada.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en los siguientes términos:

- a. No es viable dar prosperidad a esta pretensión por cuanto PERINGER S.A.S. no ha suscrito por interpuesto de su representante legal ni autorizando a un tercero la suscripción del pagaré No. 29 de abril de 2019.
- b. No es viable dar prosperidad a esta pretensión por cuanto PERINGER S.A.S. no ha suscrito por interpuesto de su representante legal ni autorizando a un tercero la suscripción del pagaré No. 29 de abril de 2019.
- c. La condena en costas debe ser a BANCOLOMBIA S.A.S. quien ha demandado a persona diferente a la obligada en el pagaré antes en mención.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1- AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD Y DEL TITULO VALOR.**

Sea lo primero advertir que el presente recurso se interpone con fundamento en lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.: *“Los requisitos formales del título ejecutivo, sólo podrá discutirse mediante el recurso de reposición contra el Mandamiento Ejecutivo. No se admitirá ninguna otra controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. (...)”*

En este sentido es preciso invocar lo estipulado en el art. 621 del Código de Comercio el cual dispone:

*“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

*1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*

**2) La firma de quién lo crea.**

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (...)*

Revisado el pagaré N° 29 de abril de 2019, se evidencia es firmado por el ciudadano identificado con N° de Cédula 7.698.769, número perteneciente

a PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO<sup>1</sup>, persona distinta al representante legal de PERINGER S.A.S. y vale aclarar que nunca ha sido parte de la sociedad.

El representante legal, el señor JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES fue nombrado como representante legal por medio de Acta N° 2 del 25 de agosto de 2017, registrado en cámara y comercio de Neiva en el Libro IX del registro mercantil el 28 de agosto del mismo año, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal. PERINGER S.A.S. es constituida como una sociedad unipersonal, es decir, que quien obra como representante legal /Gerente General, es la **única persona que puede obligarse frente a terceros**, tal como se desprende del mismo certificado de existencia y representación legal, el cual dispone:

*“Funciones y atribuciones del representante legal: (...) contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, **firmar toda clase de títulos valores** y negociar esta clase de instrumentos, **firmarlos, aceptarlo**, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos (...)”*

Como prohibiciones de la sociedad se encuentra:

*“Ni el representante legal ni ninguno de los dignatarios podrá constituir la sociedad como garante de obligaciones de terceros, no firmar títulos de contenido crediticios, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancía, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad si de hecho lo hiciese, las cauces así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió. No obstante, la asamblea general de accionistas, puede autorizar en casos especiales que supere esta prohibición”*

En ese sentido, es preciso reiterar que el representante legal nunca se ha obligado con BANCOLOMBIA bajo el concepto del pagaré enrostrado ni como una obligación personal ni con cargo a la sociedad, lo que es concordante revisado los hechos y el material probatorio anexo a la demanda, donde NO se avizora que la firma del realmente obligado (PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO) lo haya hecho en representación o por autorización de la sociedad que represento, es un tercero totalmente ajeno a la sociedad.

En este sentido, el título ejecutivo es ineficaz y no se puede hacer exigible frente a la sociedad que represento, concluyendo así que es improcedente el mandamiento de pago en contra de mi representada.

---

<sup>1</sup> Datos suministrado por antecedentes judiciales, en búsqueda realizada el 28 de junio de 2021 en la pagina web <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>

Se aporta al presente recurso, prueba documentales donde se logra evidenciar como firma el señor JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES, lo que difiere a simple vista de la registrada en el pagaré.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

En razón a que la sociedad PERINGER S.A.S. no suscrito por medio de su representante legal ni por interpuesta persona pagare N° 29 de abril de 2019, es inviable la suma descritas en el libelo de la demanda, por concepto de capital e intereses moratorios.

## **3. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO- TACHA DE FALSEDAD**

Conforme el trámite de la tacha de falsedad consagrada en el art. 270 del CGP en lo respectivo a que en procesos de ejecución esta debe interponerse excepción, se interpone esta excepción bajo la figura del art. 272 del CGP “Desconocimiento de documento” en el entendido que el pagaré objeto de estudio no se profesa firmado ni suscrito ni por el representante legal ni con autorización de una tercera persona.

## **SOLICITUDES PROBATORIAS**

1. Solicito de ordene la realización de prueba grafológica a fin de verificar que la firma contentiva en el pagaré N° 29 de abril de 2019 no es procedente del representante legal.

## **MEDIOS PROBATORIOS**

Documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Cédula de Ciudadanía John Alex Artunduaga Cleves
3. Contrato interventoria

Con el acostumbrado respeto,

ORIGINAL FIRMADO

**EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA**  
Apoderada PERINGER S.A.S.

 	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
	<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

119 27 - - 7

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES</b>
<b>Nit.</b>	12.262.598-1
<b>INTEGRANTE</b>	JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES
<b>OBJETO:</b>	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CLARETIANO "
<b>VALOR:</b>	SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$75.562.750,00) M/CT, incluido los impuestos a que haya lugar.
<b>PLAZO:</b>	Noventa (90) días, contados a partir del acta de inicio, sin que en ningún caso sea inferior al plazo del contrato objeto de vigilancia, y en todo caso hasta la liquidación del contrato objeto de interventoría.
<b>ID SECOP II</b>	MNSECMI – 1835 - 2020

Entre los suscritos de una parte **GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.928 expedida en Neiva, obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de Secretario de Educación Municipal, debidamente delegada para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 0017 de 2020, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** y por otra parte, **JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.262.598 de Pitalito (H.), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de conformidad con los documentos que hacen parte integral de este contrato, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Consultoría, adjudicado mediante Resolución No. 2659 del 10 de diciembre de 2020, mediante la modalidad de SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. MNSECMI – 1835 – 2020, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **a) EL CONTRATISTA:** Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de las Ley 80 de 1993, artículo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales; **b) El presente**

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
	<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE  
2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA  
Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

1927- -

Contrato de consultoría se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes de la Ley 80 de 1993. c) Que el proceso de contratación No. MNSECM I – 1835 – 2020, se adelantó en línea a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. d) Que existe disponibilidad presupuestal para afrontar este compromiso contractual, representado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3706 del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), respectivamente. e) Los presentes documentos y actuaciones administrativas se someten al principio de publicidad y transparencia siendo publicadas en forma debida en la Página Colombia Compra Eficiente - SECOP II. f) El presente Contrato fue adjudicado por parte de la Secretaría de Educación Municipal, mediante Resolución No. 2659 del 10 de diciembre de 2020, previo proceso de concurso de méritos. g) Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por la Secretaría de Educación Municipal, dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CLARETIANO". PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta presentada y las condiciones del pliego de condiciones y demás documentos previos, **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior; el Contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que la Secretaria de Educación del Municipio debe ejercer sobre la ejecución de este Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR. De los Deberes y Facultades Generales de la Interventoría:** 1. Cumplir con LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CLARETIANO", de conformidad con lo determinado en la Cláusula Décima Octava del citado contrato. 2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requisitos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 3. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos bienes y demás elementos del municipio, utilizados o entregados para la ejecución contractuales. En caso de requerir para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales computadora personal, tener a su

**ALCALDÍA DE NEIVA**  
Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 Alcaldía de Neiva	 Primero Neiva	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
		<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

1927- - -

disposición el mismo. 4. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales. 5. El Interventor debe desempeñar las funciones establecidas en el Manual de Supervisión Interventoría publicado en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Alcaldía de Neiva con el código AP-MAN-CO-03. 6. El Interventor deberá cargar sus facturas o cobros junto con los respectivos soportes e informes y documentación generada al Secop II. 7. Al contratista seleccionado le corresponden cumplir con las obligaciones que se enuncian en el presente documento, junto con las contenidas en el manual de interventoría y/o de contratación de la Alcaldía de Neiva, según corresponda y las que por naturaleza integren el contenido. **Obligaciones Específicas:** La interventoría tendrá entre otros los siguientes deberes: (1). Dar aplicación a todas las obligaciones y funciones como interventor según lo señalado por la ley 80 de 1993, modificado por la ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos Nacionales, reglamentarios y del Decreto Municipal 0682 de 2014 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione, el manual de supervisión e interventoría AP-GCO-03 y el procedimiento de supervisión e interventoría, PR-GCO-02. (2). Garantizar el personal mínimo requerido para la ejecución de la interventoría el cual debe presentarse previo a la suscripción del acta de inicio para ser aprobados por el supervisor. El equipo de trabajo debe de contar con las calidades y cualidades que se enuncian continuación, permanecer en la obra conforme la dedicación establecida y cualquier cambio realizado en el equipo de trabajo debe de ser aprobado por la **supervisión del contrato. Director de Interventoría: Dedicación 30%**, debe acreditar título profesional como ingeniero civil y/o arquitecto con Experiencia General que deberá acreditar mínimo quince (15) años en experiencia general como Ingeniero Civil mediante la presentación de la matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de vigencia de la matrícula (COPNIA), con experiencia específica certificada como Director de Interventoría y/o contratista de Interventoría en un (1) contrato, cuyo objeto sea o incluya actividades de **“Interventoría a obras de construcción y/o adecuación de infraestructura de uso público”**, cuyo valor corresponda a los 600 SMMLV. Las certificaciones como director de Interventoría y/o Contratista de Interventoría deberán ser expedidas por la entidad pública para la cual se realizó la Interventoría. **Residente: Dedicación 100%:** Debe acreditar título profesional como Ingeniero civil y/o arquitectura con especialización en gerencia de proyectos y gerencia financiera, con experiencia general mínima de diez (10) Años en experiencia general como Ingeniero Civil, mediante la presentación de la matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de vigencia de la matrícula (COPNIA), con experiencia específica la cual deberá acreditar experiencia específica certificada como Residente de Interventoría en un (1) contrato, cuyo objeto sea o incluya actividades de **“Interventoría a obras de construcción y/o adecuación de infraestructura de uso público”**, cuyo valor corresponda a los 600 SMMLV. Las certificaciones como Residente de Interventoría deberán ser expedidas por la entidad pública para la cual se realizó la Interventoría. **ASESOR HSE: dedicación 20%** debe

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 Alcaldía de Neiva	 Primero Neiva	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
		<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE  
2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA  
Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

11927--

acreditar título profesional en Ingeniero ambiental con estudios en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, con experiencia general que se deberá acreditar mínimo cinco (5) años en experiencia general, mediante la presentación de la matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de vigencia de la matrícula (COPNIA). Con experiencia específica que se deberá acreditar experiencia específica certificada como Asesor HSE en un (1) contrato, cuyo objeto sea o incluya actividades de **“Interventoría a obras de construcción y/o adecuación de infraestructura de uso público”**, cuyo valor corresponda a los 600 SMMLV. Las certificaciones como Asesor HSE deberán ser expedidas por la entidad pública para la cual se realizó la Interventoría. **TOPOGRAFO Y/O TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA** debe acreditar título profesional como Topógrafo y/o Tecnólogo en Topografía con estudios en Especialización técnica en Interventoría de Obras Civiles y Edificaciones, con experiencia general que se deberá acreditar mínimo diez (10) años en experiencia general, mediante la presentación de la matrícula profesional.- con experiencia específica que se deberá acreditar experiencia específica certificada como Topógrafo en un (1) contrato, cuyo objeto sea o incluya actividades de **“Interventoría a obras de construcción y/o adecuación de infraestructura de uso público”**, cuyo valor corresponda a los 600 SMMLV. Las certificaciones como Topógrafo deberán ser expedidas por la entidad pública para la cual se realizó la Interventoría. (3). Conocer y analizar el diseño, el proyecto, los pliegos de condiciones, las especificaciones, estudios previos, las propuestas del contratista y los anexos del contrato respectivo. En desarrollo de esta función deberá presentar oportunamente las observaciones a los planos y especificaciones, diseños etc., realizar las correcciones del caso y verificar que posee los conocimientos técnicos necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones en el respectivo contrato. (4). Exigir al contratista los programas de trabajo, inversiones y/o entrega, revisarlos, aprobarlos o solicitar su modificación. Así mismo, verificar durante todo el tiempo de desarrollo del contrato, el cumplimiento de lo estipulado en dichos programas, verificando y controlando el cumplimiento de estos y de los plazos del contrato en general. (5). En caso de modificaciones, éstas serán elaboradas por el interventor o supervisor y el contratista y aprobadas por el secretario del despacho correspondiente o el ordenador del gasto respectivo, quien deberá cuidar que no se validen atrasos imputables al contratista. Igualmente, la Interventoría o supervisión deberá dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción enviar el Acta de Modificación y/o Adición de modificación al respectivo delegado para contratación, con el fin de que reciba su correspondiente aprobación y se proceda de conformidad. (6). Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista al momento de iniciación del contrato respectivo. (7). Realizar la inspección y el control de calidad de los bienes, obras, servicios, obra ejecutada y/o materiales. Esta labor comprenderá los análisis de laboratorio que se sean necesarios. (8). En cumplimiento de esta función, verificará que tanto los bienes, trabajos, materiales y obras, cumplan con las especificaciones del caso, rechazando unos y otras cuando no cumplan con la

**ALCALDÍA DE NEIVA**  
Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 Alcaldía de Neiva	 Primero Neiva	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
		<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

19 27 - 9

calidad exigida. (9). Ordenar la suspensión de los servicios, trabajos, obras o entregas que se estén ejecutando en forma indebida hasta que el contratista realice los ajustes del caso para cumplir con las especificaciones adecuadas para su ejecución. (10). Mantener actualizados, si es necesario y es posible los planos de las obras y/o equipos con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución. (11). Los planos completos de lo construido o reparado deberán ser entregados al respectivo supervisor, secretario del despacho o al ordenador del gasto, con el acta de liquidación del contrato. (12). Someter a consideración y aprobación a través del respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto: A. Las modificaciones al proyecto, a los diseños y a las especificaciones, que considere convenientes, señalando las razones técnicas del caso. B. Las solicitudes de prórroga del plazo y ampliaciones al valor del contrato por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato y debidamente sustentadas. El Secretario del Despacho y/o ordenador del gasto deberán aprobar y/o objetar estas modificaciones en un plazo no mayor a 5 días. (13). En los casos señalados deberá hacer el estimativo de las modificaciones y del valor del contrato que ellas conllevan. (14). Emitir concepto y solicitar la aprobación a través del respectivo Secretario del Despacho y/o ordenador del gasto, antes de que sean ejecutadas las obras o adelantados trabajos complementarios no previstos, así como sobre los correspondientes nuevos precios unitarios propuestos por el contratista, analizando su incidencia en el valor del contrato. (15). En ningún caso deberá permitirse la ejecución de obras o trabajos no previstos sin el perfeccionamiento del contrato adicional, así como sin el lleno de los demás requisitos legales correspondientes. (16). Inspeccionar los trabajos, obras bienes, servicios o suministros vigilando el cumplimiento de las normas de seguridad industrial. Para ello exigirá al contratista entre otras: La señalización de seguridad apropiada, la observancia de las normas de seguridad y manejo adecuado de explosivos y materiales inflamables, prudencia en la utilización de los equipos y vehículos, y las medidas de higiene indispensables para la conservación de la salud de los trabajadores. (17). Realizar la inspección técnica final para la entrega de las obras, trabajos, bienes o suministros y elaborar y presentar el informe técnico respectivo. (18). Acompañar toda solicitud de modificación, adición, o variación de las condiciones del contrato, con la correspondiente justificación técnica y económica y de un informe sobre el estado y ejecución del contrato. (19). Presentar informes periódicos, mensuales, según el plazo del contrato, de la ejecución del mismo, estableciendo cómo va su ejecución y cumplimiento, y si es del caso, solicitar las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, lo cual deberá hacerse con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, acompañada de la correspondiente justificación. (20). Propiciar arreglos directos cuando existan diferencias entre las partes, en caso de no llegar a un acuerdo, deberá dar traslado de esta situación al secretario del despacho y/o ordenador del gasto. (21). Todas las demás funciones de carácter técnico consignadas en el contrato o que se deriven de la ejecución de este. (22). Garantizar el cumplimiento de las cantidades de obra, sus

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No. 9 -74

PBX: (57) (8) 8714472

Neiva – Huila – Colombia

 Alcaldía de Neiva	 Primero Neiva	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
		<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE  
2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA  
Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

especificaciones técnicas del contrato de obra y expedir una certificación de cumplimiento a satisfacción de la ejecución del contrato de obra. (23). Revisión y aprobación de las actas de obra — Programa de Trabajo e Inversiones. El Interventor revisará y aprobará para el Contratista, las actas de obra. Verificará que el programa de Inversiones y de ruta crítica que presente el Contratista, que será evaluado por la Interventoría, sea ejecutado conforme al mismo y que sea consistente con la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones al diseño, y que toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada. Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del alcance del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por la Entidad y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso. (24). Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. (25). Prestar apoyo a la Entidad, para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra. (26). La interventoría deberá desarrollar las tareas de vigilancia con base en los términos establecidos en los actos administrativos pre contractuales con el fin de resolver conjuntamente dificultades de orden técnico, administrativo jurídico y financiero. (27). La interventoría deberá responder por los resultados de la gestión de vigilancia de la ejecución contractual y por las decisiones de todo orden tomadas durante la ejecución del contrato. (28). La interventoría deberá verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista durante la ejecución del contrato y su liquidación. (29). La interventoría deberá verificar porque se cumpla con el lleno de las licencias y/o permisos exigibles para la ejecución del objeto del contrato. (30). La interventoría deberá verificar siempre que el contratista objeto de vigilancia se ciña a los plazos durante la ejecución del contrato. (31). La interventoría deberá mantener permanente, efectiva y oportuna comunicación con el contratista y con el Municipio de Neiva. (32). La interventoría deberá evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias con base en los postulados de la buena fe. (33). La interventoría deberá velar por evitar que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. (34). La interventoría deberá verificar el contenido y veracidad de los informes de ejecución del contrato objeto de vigilancia. (35). La interventoría deberá comunicar al Municipio de Neiva las observaciones que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato. **Funciones Financieras de la Interventoría:**

1. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia del Municipio que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
2. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera.
3. Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista verificando que éstas sean cargadas al Secop II junto con

**ALCALDÍA DE NEIVA**  
Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
	<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE  
2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA  
Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

119 27 - - -

los respectivos soportes. 4. Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello. 5. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 6. Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado. 7. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 8. Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al sistema de seguridad social integral a cargo del contratista. 9. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiera lugar y que resulten de la actividad contractual y post contractual. **Funciones Administrativas del Interventor:** 1. Coordinar con el Municipio de Neiva, a través del respectivo ordenador de gasto y/o Secretario de Educación del Municipio, la organización y dedicación de los recursos técnicos y administrativos necesarios para lograr que la ejecución del contrato se realice de acuerdo a las condiciones particulares del mismo. 2. Informarse, a través del respectivo secretario de Educación del Municipio de Neiva y/o ordenador del gasto, sobre la organización y procedimientos internos del municipio los relacionados con el manejo del respectivo contrato, así como sobre las normas de seguridad industrial que sean pertinentes. 3. Informar al Municipio de Neiva, a través del respectivo secretario de Educación Municipal y/o ordenador del gasto, sobre el desarrollo del contrato. Así mismo, velar porque en los eventos en que el contratista deba rendir informes lo haga de acuerdo a lo establecido en el Contrato, o los requerimientos efectuados por la entidad. 4. Exigir, aprobar y hacer cumplir, en cada caso en particular, los programas correspondientes según la naturaleza de cada contrato, así como sus posteriores modificaciones. 5. Suscribir con el contratista el acta de iniciación del contrato dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo o dentro del plazo que el contrato determine, adjuntando el programa de trabajo o entregas debidamente aprobado. 6. En caso de no suscribirse el acta de iniciación dentro del plazo señalado, siendo obligación de interventor comunicar al contratista el vencimiento del mismo, se entenderá que la fecha de iniciación del contrato será la del día siguiente a la fecha de vencimiento del mencionado plazo. En tal evento el interventor deberá elaborar unilateralmente el acta de iniciación respectiva. 7. El Interventor deberá velar porque el anticipo se utilice única y exclusivamente en los gastos en que el contratista deba incurrir con ocasión de la ejecución del contrato, si este ha sido pactado. 8. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento, por parte del contratista, de todas las obligaciones contractuales, para lo cual debe estar familiarizado con el contrato, las especificaciones, así como conocer la propuesta del contratista y las normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución del contrato. El respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto, debe enviar copia al interventor del contrato con todos sus anexos. 9. Prestar colaboración a los supervisores designados por el Municipio, suministrar todos los datos e información que

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No. 9-74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
	<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE  
2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA  
Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

1927- - -

ellos demanden. 10. Colaborar con el Municipio de Neiva (Secretaria de Educación Municipal) en la solución de las reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del respectivo contrato. 11. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista que puedan causar perjuicio al municipio, en razón de la ejecución del contrato y colaborar en la solución de los mismos. 12. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de los contratistas, y cuando sea pertinente dar traslado de ellas al Municipio de Neiva, a través del secretario del despacho y/o ordenador del gasto, para contratar, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, con su respectivo concepto. 13. Presentar y elaborar los informes mensuales sobre: Avance de los trabajos, obras o entregas, lo cuales deberán ser entregados e incorporados en la carpeta original del contrato de Interventoría y detallar Inversiones, Problemas presentados por la ejecución y posibles causas de los mismos, Resultados de los ensayos y controles de calidad realizados, cuando haya lugar. El Informe de Interventoría deberá incluir, además, una relación de la utilización de los materiales cuando a ello hubiere lugar y un informe detallado del desarrollo de la interventoría. 14. Cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, deberá suscribir el acta de suspensión respectiva del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que se produjeron los mismos y enviarlos al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes. Para ello realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que los motivaron, y la diligencia con que el contratista actuó ante la ocurrencia de éstos. 15. Informar, al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto, con la debida anticipación, sobre la necesidad y la justificación de prórrogas en el plazo del contrato. 16. Suscribir con el contratista todas las actas, incluidas las de suspensión y reiniciación del contrato y tramitarlas para la aprobación del respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su suscripción. 17. El interventor deberá exigir al contratista la prórroga de las garantías otorgadas, por el término de suspensión, antes de suscribir el acta pertinente de reiniciación. En caso de renuencia del contratista deberá informar inmediatamente de ello al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto para contratar con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. 18. Llevar el control de inversiones con el objeto de no sobrepasar el valor del contrato. 19. Requerir al contratista por escrito cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de trabajo e inversiones, los avances de las metas físicas sean inferiores a lo programado, las entregas acordadas no se cumplan en su oportunidad ó cuando se presenten defectos de calidad en las pruebas y ensayos especificados. Del requerimiento deberá enviar copia al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto y dejar una en el archivo de la interventoría. 20. El Interventor solicitará al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto, la imposición de las sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten cualquiera de las causales establecidas para su aplicación, para lo cual sustentará

**ALCALDÍA DE NEIVA**  
Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 Alcaldía de Neiva	 Primero Neiva	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
		<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

19 27 - - -

técnicamente la solicitud. 21. Elaborar y suscribir con el contratista las actas para el recibo final de la obra, bienes o servicios, de conformidad con lo establecido en el contrato y en las disposiciones legales vigentes. 22. Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría para ser entregado al municipio cuando este lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del contrato. 23. Preparar de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta y los documentos necesarios para la liquidación del contrato de obra, garantizando que las cantidades y cifras correspondan a las obras, definitivamente ejecutados o entregados. 24. El acta de liquidación se suscribirá de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y deberá hacerse dentro los cuatro (4) meses siguientes al recibo final de la obra, y en caso de que el contratista se niegue a firmarla, lo hará de oficio el Interventor quien deberá enviarla al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto para la elaboración del acto administrativo pertinente, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo establecido para su suscripción. 25. Responder por el empleo de vehículos, maquinaria, equipos, herramientas, y otros bienes de propiedad del Municipio que utilice en desarrollo de la Interventoría. 26. Todas las demás funciones de carácter administrativo consignadas en el respectivo contrato o que se deriven de la ejecución de estas y las que se determinan en el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Neiva. **Función Específica para el Contrato de Obra:** 1. Controlar, vigilar y exigir el cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones y de avance físico de obra y sus modificaciones. 2. Realizar cuando sea necesario la liquidación de la obra. 3. Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma estipulado en el programa de trabajo e inversiones y en el plan de utilización de equipo que acompañó a su propuesta, y velar porque los trabajos se ejecuten mediante la adecuada y oportuna utilización del equipo para cada clase de obra y de acuerdo con las normas de construcción. 4. Evaluar y medir las obras ejecutadas por el contratista, y demás aspectos técnicos necesarios para elaborar las actas mensuales de avance de obra. 5. Definir según las especificaciones, el tipo y cantidad de señales de seguridad a utilizar en las obras que se ejecuten cerca de vías e infraestructura de la obra y velar porque su utilización y colocación se realice de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, contrato y pliego de condiciones. 6. Hacer constar en el acta de iniciación del contrato de obra el equipo disponible para su ejecución, así como su estado. Igualmente se deberá determinar el personal, campamentos, material existente en la obra y cualquier otro dato importante para el desarrollo de esta. 7. Obtener del municipio, los diseños, planos, carteras y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra y vigilancia del contrato, y suministrar dichos documentos en forma oportuna al contratista si aún no han sido entregados. 8. Llevar un libro diario de obra o bitácora para registrar en forma oportuna los aspectos sobresalientes durante la construcción, tales como registro de órdenes, iniciación de las distintas etapas de la obra, modificaciones al proyecto, propuestas y autorizaciones, entradas y salidas del equipo del contratista, apertura de

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No. 9 -74  
 PBX: (57) (8) 8714472  
 Neiva – Huila – Colombia

 Alcaldía de Neiva	 Primero Neiva	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
		<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

1927- - -

nuevos frentes de trabajo, visitas de funcionarios, asuntos tratados con vecinos y autoridades locales en los casos de licitación pública, el interventor deberá exigir al contratista la licitud de la procedencia de los minerales que se utilicen en la obra de conformidad con la Ley 685 de 2001, Código de Minas, así como exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 e igualmente informar las suspensiones de la obra y sus causas. 9. Exigir al contratista, cuando conste en los documentos del contrato, la permanencia en la obra del ingeniero residente y del personal técnico y administrativo requerido, así como del equipo exigido como mínimo en buenas condiciones de funcionamiento para poder cumplir con el programa de trabajo e inversión. 10. Presentar al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes las Actas de Obra correspondientes del mes anterior, la cual debe encontrarse elaborada a más tardar el día 30 de cada mes, siempre y cuando en el contrato exija cortes de obras mensuales y el cual deberá contar con el respectivo registro fotográfico de avance de la obra antes, durante y después de cada uno de los procesos a desarrollar. 11. Ejercer la presencia pactada en las obras a fin de lograr el control de las mismas. 12. Elaborar oportunamente las actas de modificación de cantidades de obra y someterlas de manera oportuna a consideración del respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto, debidamente justificadas, para aprobación de este. De igual manera, una vez aprobadas, realizar en conjunto con el contratista las modificaciones consecuentes en el programa de trabajo e inversiones. 13. Cuando se presenten ítems que no estén previstos en el contrato, el Interventor realizará un análisis de ellos de manera conjunta con el contratista teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Los insumos no previstos en la oferta inicial se referirán al origen del contrato. 14. El Interventor o supervisor remitirá los resultados de dicho estudio al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto para su estudio y aprobación. 15. Los nuevos precios unitarios serán sometidos por el interventor a la aprobación del secretario del despacho y/o ordenador del gasto. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere modificación del plazo o cuantía, el interventor deberá tramitar oportunamente ante el respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto, y en todo caso antes de su ejecución, la correspondiente ampliación del contrato. 16. Elaborar las actas de reajuste de acuerdo con la fórmula pactada en el contrato y lo consignado en el programa de trabajo e inversiones. 17. Dar a conocer al contratista lo pertinente sobre las normas relacionadas con seguridad industrial, para garantizar la seguridad de las obras y del personal durante todo el tiempo de ejecución de estas. 18. Certificar que lo realizado por el contratista se efectuó dentro de los plazos establecidos y se ajusta técnicamente a los términos del contrato. 19. Expedir la certificación de recibido a satisfacción de la obra, bienes o servicios, a más tardar la semana siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. 20. Remitir al secretario del despacho y/o ordenador del gasto, a la semana siguiente, copia de la certificación del recibido a satisfacción de la obra, objeto del contrato. **De las**

**ALCALDÍA DE NEIVA**  
 Carrera 5 No. 9 -74  
 PBX: (57) (8) 8714472  
 Neiva – Huila – Colombia

 	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
	<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

119 27 - - -

**Obligaciones de la Interventoría Carácter Administrativo y Jurídico:**

1. La interventoría deberá requerir oportunamente al titular del contrato objeto de vigilancia en procura de obtener solución efectiva de las circunstancias que den lugar a ello.
2. La interventoría deberá informar oportunamente a la entidad la ocurrencia de cualquier circunstancia que tenga incidencia negativa sobre la ejecución del contrato y que no haya sido resuelta por el titular del contrato objeto de vigilancia dentro del plazo razonablemente concedido.
3. La interventoría deberá informar oportunamente toda circunstancia que tenga incidencia en el desarrollo de la vida del contrato y en la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.
4. La interventoría deberá emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos.
5. La interventoría deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen con relación al contrato suscrito.
6. La interventoría deberá analizar y pronunciarse frente a las reclamaciones que haga el titular del contrato objeto de vigilancia y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
7. La interventoría deberá suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y que deben ser suscritas por la interventoría.
8. La interventoría deberá velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
9. La interventoría deberá verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo de ejecución pactado.
10. La interventoría deberá elaborar y remitir la proyección del acta de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en los tiempos establecidos por el Municipio.
11. La interventoría deberá exigir y obtener del contratista los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato, conforme lo solicitado en el formato de proyecto de liquidación de contrato.
12. La interventoría deberá exigir que los documentos se elaboren en los formatos establecidos en el Municipio de Neiva.

**De las Tareas de Vigilancia frente a la Vigencia de las Garantías:** La interventoría deberá verificar que se otorguen, se aprueben y se mantengan vigentes las garantías exigidas según la suficiencia establecida, especialmente en lo relativo a tipos amparos, cuantías y plazos de vigencias exigidos. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación.

**CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado lo cual será verificado por el supervisor de este contrato.
2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
3. Pagar oportunamente los valores que se establecen en el contrato.
4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
5. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
7. Repetir contra los servidores públicos, contratista o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar,

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 Alcaldía de Neiva	 Primero Neiva	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
		<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

como consecuencia de la presente contratación. 8. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 9. Solicitar y recibir información técnica respecto al servicio que prestara el contratista en desarrollo del objeto del contrato. 10. Asignar un apoyo a la supervisión, a través del cual el municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el contratista. 11. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio de Neiva (Secretaria de Educación) para la correcta ejecución del contrato. 12. Recibir las actividades a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción a los procedimientos y requisitos establecidos. 13. En todo caso el contratista se compromete a mantener indemne a la Secretaria de Educación Municipal y al Municipio de Neiva, frente a cualquier daño, hecho u omisión generada dentro de la actividad contractual. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre la Secretaria de Educación Municipal y el contratista, y los prestadores del servicio de vigilancia. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$75.562.750,00) M/CTE**, incluido los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO cancelará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: La entidad cancelará la ejecución del contrato mediante actas de recibo parcial, recibidas, aprobadas y certificadas por el supervisor de acuerdo al avance hasta el 90%, y el restante 10% a la terminación del objeto contratado, previa entrega y recibo a satisfacción, liquidación del contrato y aprobación del supervisor. Nota 1: Cada pago del acta de recibo parcial de interventoría, estará supeditada al pago del acta parcial del Contrato de Obra. Los valores facturados deben ser conforme a las tarifas establecidas en el presente estudio, y sin superar el valor total del presupuesto estimado. Cada pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe de actividades correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensual de caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. El contratista deberá informar al Municipio de Neiva, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros) abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Neiva. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del Municipio de Neiva, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. Nota 2: La lista de chequeo para presentación

**ALCALDÍA DE NEIVA**  
 Carrera 5 No. 9 -74  
 PBX: (57) (8) 8714472  
 Neiva – Huila – Colombia

 	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
	<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

de cuentas de cobro puede encontrarse en la página del Municipio de Neiva/Gestión/Sistema Integrado de Gestión de Calidad. El último pago del contrato no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y es necesario que el contratista entregue el Municipio de Neiva. a. Una relación completa de los trabajadores y/o contratistas, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. b. Acta de Liquidación del Contrato de Obra vigilado. c. Documento suscrito por cada trabajador o contratista, en el que manifieste que el contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales o pago los honorarios pactados, respectivamente y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con cada trabajador o contratista. d. El acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato. e. Acta de Liquidación debidamente soportada, y sus respectivos anexos (Informes sobre el pago de parafiscales, pagos de seguridad social, conformación de veedurías, certificado de la veeduría, certificaciones de pagos, entre otros). **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO: A) PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato estará vigente por el término de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato por el término de noventa (90) días, contados a partir del acta de inicio, sin que en ningún caso sea inferior al plazo del contrato objeto de vigilancia, y en todo caso hasta la liquidación del contrato objeto de interventoría. **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor del Municipio de Neiva en compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza única que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de duración y seis (6) meses más. **b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un valor de 200 SMMLV, por el plazo de duración del contrato y seis (6) meses más. **d) Calidad del Servicio.** Equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato, por el plazo de duración del contrato y un año más. **CLÁUSULA NOVENA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente contrato, se establece conforme el estudio previo, los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Neiva, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 Alcaldía de Neiva	 Primero Neiva	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
		<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el contratista deberá estar afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos respectivos. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos mensuales y finales por parte del Municipio de Neiva al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Neiva podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio de Neiva podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio de Neiva, a título de indemnización una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará al Municipio multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO:** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa se tendrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio de Neiva se obliga a reservar la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$75.562.750,00) suma que será imputable a la siguiente disponibilidad presupuestal:

<b>PRESUPUESTO ASIGNADO</b>	SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 75.562.751,00))			
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	GASTO	RUBRO	RECURSO	No CDP
	C	0411322017000952	0301	3706
<b>CONCEPTO DE GASTO</b>	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA			

**ALCALDÍA DE NEIVA**  
 Carrera 5 No 9 -74  
 PBX: (57) (8) 8714472  
 Neiva – Huila – Colombia

 	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
	<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

11927-70

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Municipio de Neiva ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del Secretario de Educación, o su designado, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; 3) Certificar respecto al cumplimiento de contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Neiva; 4) Elaborar y enviar los proyectos de acta de iniciación, suspensión, según el caso, a la Secretaría de Educación donde se suscribió el contrato, para ser archivadas en la carpeta respectiva; 5) Verificar el pago mensual que por ley debe realizar el contratista sobre los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello. 6) Formular las recomendaciones que se estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de supervisión e interventoría; 7). Las demás inherentes a la función desempeñada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, la Secretaría de Educación Municipal entregará copia del Contrato para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos y demás impuestos a que hay lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación de recibo de pago de los derechos correspondientes. Para el inicio del plazo contractual, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y documentos previos elaborados por la entidad. **b).** Los documentos presentados por el oferente en su oferta. **c).** Recibo de pago de impuestos. **d)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato; **e)** Copia de Informes parciales y final; **f)** Acta de liquidación respectiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes, solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior al siguiente día de su terminación acudirá a la conciliación, para lo cual nombrará cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Neiva. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No. 9 -74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

 	<b>MINUTA PARA CONTRATOS</b>	
	<b>FOR-GCO-26</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 17 de 2018

**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN MODALIDAD DE INTERVENTORÍA N° DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**

11927- - -1

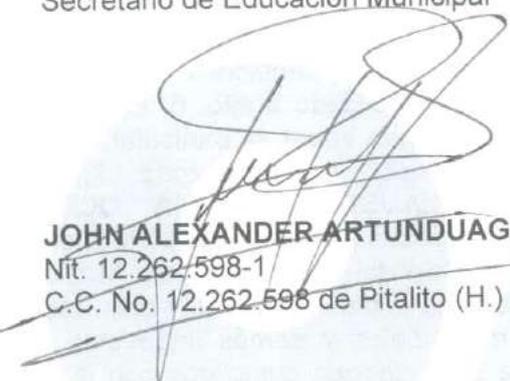
de 2015 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normativa civil y comercial aplicable. Para constancia se firma en Neiva (H), a los

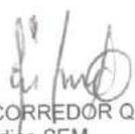
14 DIC 2020

POR EL MUNICIPIO.

  
**GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

  
**JOHN ALEXANDER ARTUNDUAGA CLEVES**  
Nit. 12.262.598-1  
C.C. No. 12.262.598 de Pitalito (H.)

Proyectó:  
  
**CARLOS CORREDOR Q**  
Apoyo Jurídico SEM

**ALCALDÍA DE NEIVA**

Carrera 5 No 9-74  
PBX: (57) (8) 8714472  
Neiva – Huila – Colombia

**INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICA**  
**PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES PARA VIVIENDAS DE INTERÉS**  
**PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA**  
**PAULA - AGRUPACIÓN A, B Y C DE NEIVA - HUILA**

Mediante esta comunicación, se certifica que la Agrupación C del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES PARA VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN C**, conformado por 260 apartamentos ubicados en la agrupación C en torres denominadas: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12 y C13, Ubicado en la **CARRERA 39 No. 32 A - 30 SUR** Neiva – Departamento del Huila con Licencia de Construcción según Resolución No. 20 -175 de Mayo 26 de 2015 de la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, fueron sometidas durante la construcción al proceso de supervisión Técnica, especificada en el título I de la NSR-10.

Por tal razón, se manifiesta que la construcción de la estructura y elementos no estructurales se realizó de acuerdo a los niveles de calidad requeridos y especificados mediante los siguientes controles:

**Control de planos:** Se constató la existencia de todos los planos necesarios para la construcción de cada elemento que constituye la estructura.

**Control de Especificaciones:** La construcción se llevó acabo cumpliendo las especificaciones técnicas contenidas dentro de la norma para cada uno de los materiales utilizados, además de las especificaciones particulares contenidas en los planos y las emanadas por los diseñadores.

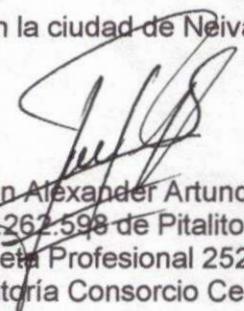
**Control de Materiales:** Se verificó que los materiales utilizados para la construcción cumplieran con los requisitos generales y las normas técnicas de calidad que exige la NSR-10 además se monitorearon constantemente los resultados obtenidos de los mismos.

**Control de calidad:** Se realizaron los ensayos a los materiales y productos terminados conforme a lo estipulado en los planos y la NSR-10.

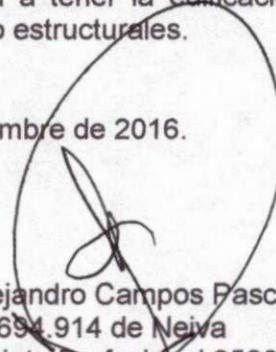
**Control de la ejecución:** Se verificó que la obra se ha ejecutado de acuerdo a los planos, especificaciones y requisitos de construcción dados por las NSR-10.

**Elementos no estructurales:** Se verificó que el grado de desempeño de los elementos no estructurales sea acorde con el grupo de uso que va a tener la edificación y se conservó el criterio de diseño del diseñador de elementos no estructurales.

Dado en la ciudad de Neiva a los 20 días del mes de Septiembre de 2016.



Ing. John Alexander Artunduaga Cleves  
C.C. 42.262.598 de Pitalito  
No. Tarjeta Profesional 25202-098354 CND  
Interventoría Consorcio Centenario



Ing. Alejandro Campos Pascuas  
C.C. 7.694.914 de Neiva  
No. Tarjeta Profesional 25202-82928 CND  
Director de Obra Cuarto Centenario Sector  
María Paula

**INFORME DE SUPERVISION TECNICA  
PROYECTO IV CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA AGRUPACIONES A, B Y C.**

Mediante esta comunicación , se certifica que la Agrupación B del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES PARA VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN B**, que consta de la construcción de Doce (12) torres distinguidas con las numeraciones B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, B9, B10, B11 Y B12 , para un total de 240 apartamentos , ubicado en la **CARRERA 39 No. 32 - 40 SUR** Neiva – Huila con Licencia de Construcción según Resolución No. 20 -175 de Mayo 26 de 2015 de la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, suscrito al programa de interés prioritario para ahorradores VIPA del Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia de la convocatoria del citado programa, fueron sometidas durante la construcción al proceso de Supervisión Técnica , especificada en el título I de la Norma NSR -10.

Por tal razón, se manifiesta que la construcción de la estructura y elementos no estructurales se realizó de acuerdo al nivel de calidad requerido y especificado mediante los siguientes controles:

**Control de planos:** Se constató la existencia de todos los planos necesarios para la construcción de cada elemento que constituye la estructura.

**Control de Especificaciones:** La construcción se llevó acabo cumpliendo las especificaciones técnicas contenidas dentro de la norma para cada uno de los materiales utilizados, además de las especificaciones particulares contenidas en los planos y las emanadas por los diseñadores.

**Control de Materiales:** Se verificó que los materiales utilizados para la construcción cumplieran con los requisitos generales y las normas técnicas de calidad que exige la NSR-10 además se monitorearon constantemente los resultados obtenidos de los mismos.

**Control de calidad:** Se realizaron los ensayos a los materiales y productos terminados conforme a lo estipulado en los planos y la NSR-10.

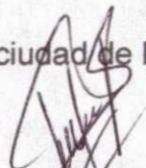
**Control de la ejecución:** Se verificó que la obra se ha ejecutado de acuerdo a los planos, especificaciones y requisitos de construcción dados por las NSR-10.

**Elementos no estructurales:** Se verificó que el grado de desempeño de los elementos no estructurales sea acorde con el grupo de uso que va a tener la edificación y se conservó el criterio de diseño del diseñador de elementos no estructurales.

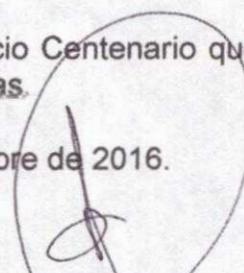
Los 240 apartamentos construidos que hacen parte del Proyecto Construcción De Las Torres Para Viviendas De Interés Prioritario Para Ahorradores Denominado IV Centenario Sector María Paula - Agrupación B, están ubicado en las torres B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, B9, B10, B11 y B12 .

Las obras recibidas por la interventoría a cargo del Consorcio Centenario quedan amparadas por la póliza de estabilidad de las obras ejecutadas.

Dado en la ciudad de Neiva a los 14 días del mes de Diciembre de 2016.



Ing. John Alexander Artunduaga Cleves  
c.c. 12.262.598 de Pitalito  
No. T.P. 25202-098345 CND  
Interventoría Consorcio Centenario



Ing. Alejandro Campos Pascuas  
c.c. 17.694.914 de Neiva  
No. T.P. 25202-82928 CND  
Director Obra IV Centenario



**ACTA DE RECIBO DE CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO PROYECTO VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN A, B Y C DE NEIVA - HUILA NUMERO DE APARTAMENTOS AGRUPACIÓN B DEL PROYECTO: DOSCIENTOS SESENTA (240)**

El suscrito John Alexander Artunduaga Cleves identificado con cédula de ciudadanía número 12.262.598 de Pitalito y matricula profesional número 25202-098354 CND en calidad de Representante Legal del Consorcio Centenario, quien ejerce la interventoría, se permite certificar el recibo de la construcción de las obras de urbanismo del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES PARA VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN B**, que corresponde a 240 apartamentos ubicados en las torres:

**TORRES**

B1-B2-B3-B4-B5-B6-B7-B8-B9-B10-B11-B12

**CERTIFICO**

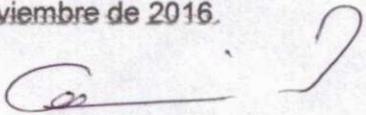
Que las obras de urbanismo ejecutadas y recibidas por las entidades de servicios públicos y la oficina de planeación Municipal de Neiva, con los respectivos porcentajes son los siguientes:

TIPO DE URBANISMO	% DE EJECUCIÓN
1. Redes De Alcantarillado	100%
2. Redes de Acueducto	100%
3. Redes de Energía	100%
4. Redes de Gas	100%
5. Vías con acabado en concreto y andenes en concreto.	100%

1. La porción de lote comprendida por 13.209,06 m2, correspondientes a la agrupación B del proyecto se encuentra totalmente urbanizada.
2. Se garantiza la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
3. Consta de los respectivos accesos viales y peatonales a las viviendas según lo establecido en las respectivas licencias.

Dado en la ciudad de Neiva a los 30 días del mes de Noviembre de 2016.

  
Ing. John Alexander Artunduaga Cleves  
C.C. 12.262.598 de Pitalito  
No. Tarjeta Profesional 25202-098354 CND  
Interventoría Consorcio Centenario

  
Aníbal Rodríguez Rojas  
C.C. 12.226.752 de Pitalito  
Representante Legal  
Constructora Rodríguez Briñez SAS



**ACTA DE RECIBO DE CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO PROYECTO VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN A, B Y C DE NEIVA - HUILA NUMERO DE APARTAMENTOS AGRUPACIÓN C DEL PROYECTO: DOSCIENTOS SESENTA (260)**

El suscrito John Alexander Artunduaga Cleves identificado con cédula de ciudadanía número 12.262.598 de Pitalito y matrícula profesional número 25202-098354 CND en calidad de Representante Legal del Consorcio Centenario, quien ejerce la interventoría, se permite certificar el recibo de la construcción de las obras de urbanismo del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES PARA VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN C**, que corresponde a 260 apartamentos ubicados en las torres:

**TORRES**

C1-C2-C3-C4-C5-C6-C7-C8-C9-C10-C11-C12-C13

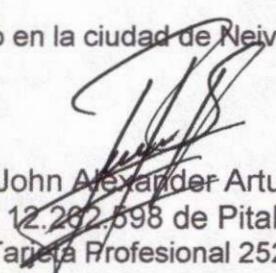
**CERTIFICO**

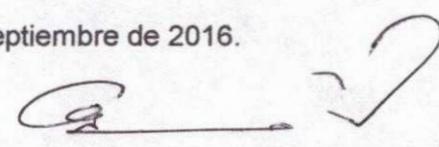
Que las obras de urbanismo ejecutadas y recibidas por las entidades de servicios públicos y la oficina de planeación Municipal de Neiva, con los respectivos porcentajes son los siguientes:

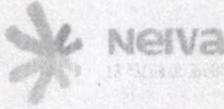
TIPO DE URBANISMO	% DE EJECUCIÓN
1. Redes De Alcantarillado	100%
2. Redes de Acueducto	100%
3. Redes de Energía	100%
4. Redes de Gas	100%
5. Vías con acabado en concreto y andenes en concreto.	100%

1. La porción de lote comprendida por 16.247,79 M2, correspondientes a la agrupación C del proyecto se encuentra totalmente urbanizada.
2. Se garantiza la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
3. Consta de los respectivos accesos viales y peatonales a las viviendas según lo establecido en las respectivas licencias.

Dado en la ciudad de Neiva a los 20 días del mes de Septiembre de 2016.

  
Ing. John Alexander Artunduaga Cleves  
C.C. 12.262.598 de Pitalito  
No. Tarjeta Profesional 25202-098354 CND  
Interventoría Consorcio Centenario

  
Aníbal Rodríguez Rojas  
C.C. 12.226.752 de Pitalito  
Representante Legal  
Constructora Rodríguez Briñez SAS



**INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICA**  
**PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES PARA VIVIENDAS DE INTERÉS**  
**PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA**  
**PAULA - AGRUPACIÓN A, B Y C DE NEIVA - HUILA**

Mediante esta comunicación, se certifica que la Agrupación C del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES PARA VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES DENOMINADO IV CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN C**, conformado por 260 apartamentos ubicados en la agrupación C en torres denominadas: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12 y C13, Ubicado en la **CARRERA 39 No. 32 A - 30 SUR** Neiva – Departamento del Huila con Licencia de Construcción según Resolución No. 20 -175 de Mayo 26 de 2015 de la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, fueron sometidas durante la construcción al proceso de supervisión Técnica, especificada en el título I de la NSR-10.

Por tal razón, se manifiesta que la construcción de la estructura y elementos no estructurales se realizó de acuerdo a los niveles de calidad requeridos y especificados mediante los siguientes controles:

**Control de planos:** Se constató la existencia de todos los planos necesarios para la construcción de cada elemento que constituye la estructura.

**Control de Especificaciones:** La construcción se llevó a cabo cumpliendo las especificaciones técnicas contenidas dentro de la norma para cada uno de los materiales utilizados, además de las especificaciones particulares contenidas en los planos y las emanadas por los diseñadores.

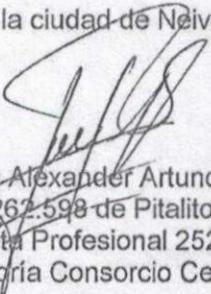
**Control de Materiales:** Se verificó que los materiales utilizados para la construcción cumplieran con los requisitos generales y las normas técnicas de calidad que exige la NSR-10 además se monitorearon constantemente los resultados obtenidos de los mismos.

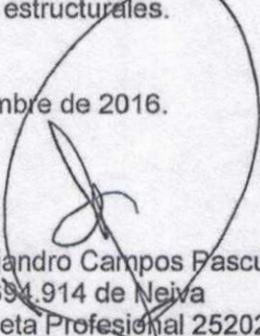
**Control de calidad:** Se realizaron los ensayos a los materiales y productos terminados conforme a lo estipulado en los planos y la NSR-10.

**Control de la ejecución:** Se verificó que la obra se ha ejecutado de acuerdo a los planos, especificaciones y requisitos de construcción dados por las NSR-10.

**Elementos no estructurales:** Se verificó que el grado de desempeño de los elementos no estructurales sea acorde con el grupo de uso que va a tener la edificación y se conservó el criterio de diseño del diseñador de elementos no estructurales.

Dado en la ciudad de Neiva a los 20 días del mes de Septiembre de 2016.

  
Ing. John Alexander Artunduaga Cleves  
C.C. 42.262.598 de Pitalito  
No. Tarjeta Profesional 25202-098354 CND  
Interventoría Consorcio Centenario

  
Ing. Alejandro Campos Pascuas  
C.C. 7.694.914 de Neiva  
No. Tarjeta Profesional 25202-82928 CND  
Director de Obra Cuarto Centenario Sector  
María Paula



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: EVANGELISTA MENDEZ BARRERA**  
**DEMANDADO: SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00263-00**

En atención a la respuesta del profesional del derecho, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a SANDRA LILIANA MEDINA RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.210.162 y Tarjeta Profesional 336.107, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al profesional en derecho SANDRA LILIANA MEDINA RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.210.162 y Tarjeta Profesional 336.107, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico [SANDRISM.1307@OUTLOOK.COM](mailto:SANDRISM.1307@OUTLOOK.COM).

**SEGUNDO: COMUNICAR** de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

**TERCERO: CONCEDER** el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Oficio No. 0709**

Señor(a)  
SANDRA LILIANA MEDINA RAMIREZ  
[SANDRISM.1307@OUTLOOK.COM](mailto:SANDRISM.1307@OUTLOOK.COM).  
Abogado(a).

**Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por EVANGELISTA MENDEZ BARRERA CC. 7.689.964 contra SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ CC. 55.173.306**  
Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00263-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
**DEMANDADO** : SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00316-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE.-**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga la señora SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO identificada con Cédula de Ciudadanía 25285128, en la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE ubicada en la Cra. 7 Nro. 156-10 Piso 26 Bogotá, Colombia y con dirección electrónica [lineaconexion@fmc-ag.com](mailto:lineaconexion@fmc-ag.com).

Líbrese el oficio correspondiente a la entidad.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 00721**

Señor(a)  
**PAGADOR Y/O TESORERO**  
**FRESENIUS MEDICAL CARE**  
Email. [lineaconexion@fmc-ag.com](mailto:lineaconexion@fmc-ag.com)  
Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, con c.c. 22.550.433, en contra de SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO identificada con Cédula de Ciudadanía 25285128  
Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00316-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga la señora SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO identificada con Cédula de Ciudadanía 25285128, en la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE ubicada en la Cra. 7 Nro. 156-10 Piso 26 Bogotá, Colombia y con dirección electrónica [lineaconexion@fmc-ag.com](mailto:lineaconexion@fmc-ag.com).

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS. -  
Secretaria. -**

AMR-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
COONFIE  
DEMANDADO: ALONSO BAYONA JAIME  
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00330-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación por aviso a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, diecisiete (17) de marzo año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ**  
**DEMANDADO: CARLOS ANDRES RINCON VILLAMIL**  
**SANDRA JULIETH RINCON VILLAMIL**  
**RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00347-00**

En atención a lo manifestado por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE a través de oficio fechado 08 de mayo de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes lo manifestado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE a través de oficio fechado 08 de mayo de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA

Neiva, 08 de Mayo 2021

Señor(a):  
**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretario (a)  
**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
**NEIVA- HUILA**

Asunto: Respuesta a Oficio Circular **No.0922.**  
**RAD. 41-001-41-89-005-2021-00347-00.**

Muy respetuosamente me permito informarle que el (la) señor(a) **CARLOS ANDRÉS RINCÓN VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.722.431** y **SANDRA YULIETH RINCÓN VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 36.301.381** No tienen ningún vínculo con la empresa.

Atentamente,



**MIGUEL ANTONIO SAAVEDRA PINZON**  
Secretario de Operaciones Oficina Neiva

Elaboró:Edna Rocio Cleves Culma



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS CAMILO SERRATO AMAYA  
**DEMANDADOS:** OSCAR IVÁN MORALES CÁRDENAS y HUMBERTO HERREÑO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00407-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** al señor **HUMBERTO HERREÑO**, identificado con C.C. No. 4.171.061, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

**EMPLAZA:**

A: **HUMBERTO HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.171.061, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado **29 de junio de 2021**, dictado en el Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. **41001418900520210040700**, seguido en este juzgado por el señor **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA**, con C.C. No. 1.075.284.775; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se les nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva***

---

Neiva Huila, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LEIDY JOHANA QUIROGA HERMOSA  
Demandado: MELIDA ELLO PEREZ  
Radicación: 41001418900520210040900

Teniendo en cuenta que el pasado 04 de marzo de 2022, en estado se dio publicidad al auto que corre traslado a las excepciones propuestas por el demandado, pero las mismas no fueron anexadas al auto, para evitar futuras nulidades, procede el despacho a dar traslado de las excepciones conforme lo indica el art. 443 del C.G.P.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez**

Lhs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva*

---

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2022, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva Huila, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LEIDY JOHANA QUIROGA HERMOSA  
Demandado: MELIDA TELLO PEREZ  
Radicación: 4100141890520210040900

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada MELIDA TELLO PEREZ a través de apoderada, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez**

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022\_ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



**MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

Neiva, 30 septiembre de 2021.

**Señor**

**JUEZ 5º. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**  
**E. S. D.**

Ref. Radicación: **41001418900520210040900**

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: **LEIDY YOHANNA QUIROGA HERMOSA.**

Demandados: **DALIDA TELLO PEREZ y JHONATAN ESTICK**  
**LEMUS TELLO.**

**EXCEPCIONES DE MERITO.**

**MARIA AYDEE CRUZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.146.038 expedida en la misma ciudad, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 87284 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, propongo las siguientes excepciones de fondo

**PRIMERA: FALSEDAD EN LA SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO.**

El documento que sirvió como base para iniciar el proceso ejecutivo de la referencia se llenó con información falsa, pues la demandada **DALIDA TELLO PEREZ**, en ningún momento tuvo negociaciones con la demandante y mucho menos firmó documento alguno a su favor como lo afirma la señora **LEIDY YOHANNA QUIROGA HERMOSA**, la firma que aparece en la letra de cambio como de la demandada es falsa, por lo que una vez se establezca que mi cliente no suscribió el título valor, el Juzgado declarará la prosperidad de la presente excepción.

**SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FALSEDAD EN LA SUSCRIPCION DE LA LETRA DE CAMBIO.**

La obligación que la demandante pretende imponer a la demandada por medio del proceso de la referencia, es inexistente, no es expresa, clara y exigible como lo establece nuestra legislación civil, por cuanto la base para reclamar el pago de esta obligación es la letra de cambio que esta viciada de nulidad por cuanto fue llenada de manera falsa pues la demandada jamás firmó la misma al no tener relaciones comerciales ni de ninguna índole con la demandante **LEIDY YOHANNA QUIROGA HERMOSA.**

El haber presentado una letra de cambio viciada de nulidad convierte este proceso ejecutivo en un fraude procesal ya que se está engañando a la justicia y congestionando al juzgado con actuaciones que se hubieran evitado actuando con lealtad procesal.



**MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

Por todo lo anterior solicito del Despacho acoger la presente excepción.

**P R U E B A S**

Solicito del señor Juez con todo respeto ordenar las siguientes pruebas que servirán como sustento de las excepciones propuestas:

- Ordenar la práctica de la prueba grafológica que debe realizarse con la señora **DALIDA TELLO PEREZ**, para lo cual Usted debe oficiar a la Sección de Criminalística de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de establecer que la firma que aparece en la letra de cambio base de este proceso no es la firma de la demandada.
- Interrogatorio. Sírvase decretar el interrogatorio que debe absolver la demandante **LEIDY YOHANNA QUIROGA HERMOSA**, el cual formularé en la Audiencia que su Despacho fije para ello. La demandante declarará en la misma todos los pormenores que rodearon el hecho de haber involucrado a **DALIDA TELLO PEREZ** como signataria de la letra de cambio tantas veces mencionada.

Solicito del Despacho Declarar probadas las excepciones de **FALSEDAD EN LA SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FALSEDAD EN LA SUSCRIPCION DE LA LETRA DE CAMBIO.**

Como consecuencia de lo anterior solicito de su Despacho:

1. Declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados,
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: [maria\\_aydee@msn.com](mailto:maria_aydee@msn.com)

Atentamente,



**MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ**  
C. C. No. 36.146. 038 Neiva  
T. P. No. 87284 del C. S. J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: JS INVERSIONES & NEGOCIOS SAS**  
**DEMANDADO: SAMUEL GILBERTO PACHÓN BUSTOS**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00415-00**

Revisado el expediente, se observa que si bien la parte demandante, remite con copia al correo institucional, la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, ésta no cumple los parámetros exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, como quiera que, no se adjunta la **CONFIRMACION DEL RECIBO DEL MENSAJE**, que se recauda del sistema de confirmación que para dichos efectos haya implementado la parte demandante, la cual nos indica que el iniciador ha recepcionado el mensaje, el cual deberá indicar la fecha del ingreso a la bandeja de entrada del mensaje y sus anexos, lo cual se exige para los efectos de acreditar el recibo del mensaje de datos en el respectivo expediente y así evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

Ss  
MCG

<sup>1</sup> artículo 8 del decreto 806 de 2020, que en el último inciso del, dispone: "...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos..."



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : PIJAOS MOTOS S.A.**  
**DEMANDADO : LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00423-00**

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 03 de junio de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación de la demandada **LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA**, toda vez que la parte allega la remisión de la citación para notificación personal, no obstante se echa de menos el trámite de la notificación por aviso.

Mal arguye la parte en mencionar que las labores adelantadas, lo son con base en el decreto 806 de 2020, pues no cumple con el artículo 8° de la mentada norma. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al a demandada **LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ISABEL BECERRA CHACÓN  
**DEMANDADO:** JHONATAN GONZALEZ FUENTES  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-00451-00

Revisado el expediente, se observa que si bien la parte demandante, remite con copia al correo institucional, la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, ésta no cumple los parámetros exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, como quiera que, no se adjunta la **CONFIRMACION DEL RECIBO DEL MENSAJE**, que se recauda del sistema de confirmación que para dichos efectos haya implementado la parte demandante, la cual nos indica que el iniciador ha recepcionado el mensaje, el cual deberá indicar la fecha del ingreso a la bandeja de entrada del mensaje y sus anexos, lo cual se exige para los efectos de acreditar el recibo del mensaje de datos en el respectivo expediente y así evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

<sup>1</sup> artículo 8 del decreto 806 de 2020, que en el último inciso del, dispone: "...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos..."



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JAIRO MORENO LANCHEROS  
**DEMANDADOS:** SERGIO ANDRÉS VEGA BARRAGÁN y WILSON VEGA SILVA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00476-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a los señores **SERGIO ANDRÉS VEGA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.309 y **WILSON VEGA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7701586, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

**EMPLAZA:**

A: los señores **SERGIO ANDRÉS VEGA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.309 y **WILSON VEGA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7701586, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado **10 de junio de 2021**, dictado en el Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. **41001418900520210047600**, seguido en este juzgado por el señor **JAIRO MORENO LANCHEROS**, con C.C. No. 79.319.147; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se les nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**